

# Consejo Superior de la Judicatura

#### Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

# JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2019-00278-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GISETH BARRAGAN CANTILLO C.C. No. 1.140.853.754.
DEMANDADO: EDWIN ALFREDO CAMARGO CAMARGO C.C. No. 72.230.352.
DEMANDADO: ALFREDO ENRIQUE CAMARGO CAMARGO C.C. No. 72.298.434.

# **INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, para informarle que mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2022, el apoderado de la parte demandante Dr. JESUS DAVID JARAMILLO **PEÑALOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.455.775 y T.P. No. 316.794, dentro del proceso de la referencia, aportó Contrato de Transacción, coadyuvado por el demandado **EDWIN** ALFREDO CAMARGO CAMARGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.230.532, donde acuerdan: Que se desista del demandado ALFREDO ENRIQUE CAMARGO, identificado con C.C. No. 72.298.434; Que en calidad de partes dentro del proceso deciden llegar al acuerdo sobre el valor de la obligación y realizar la transacción que de fin al proceso, por tanto fijan como valor total de la obligación en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.879.153.00); Que dicha suma será cancelada por el señor el señor EDWIN ALFREDO CAMARGO CAMARGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.230.532. con los descuentos a él realizados; Que entre las partes acuerdan que los títulos depositados por el valor enunciado, deberán ser entregados al Dr. JESUS DAVID JARAMILLO PEÑALOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.455.775 y T.P. No. 316.794, como cancelación total de la obligación; Que con la orden de entrega de los títulos las partes solicitan se decrete la terminación del proceso, así mismo se abstenga de condenar en costas; Las partes solicitan se levanten todas las medidas cautelares que pesan sobre el salario y demás emolumentos que devenguen los demandados. En cuanto a las excepciones presentadas por el demandado EDWIN ALFREDO CAMARGO CAMARGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.230.532, y de las cuales se corrió traslado mediante auto de fecha 12 de julio de 2022, manifiesta el demandado que renuncia o desiste de estas, así mismo manifiesta el demandado que desiste expresamente de cualquiera otra acción legal y civil contra el demandante; adicionalmente solicitan que los títulos que excedan a la presente transacción y los que llegasen con posterioridad que corresponden a los demandados sean entregados a su favor. Manifiestan que renuncian a los términos de ejecutoria del auto que decrete la terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES - LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 312 del C.G.P., que señala:

# Artículo 312. Trámite.

SECRETARIA

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales <u>deberá solicitarse por quienes la hayan</u> <u>celebrado</u>, <u>dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso</u> o de la respectiva actuación

# Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

#### Consejo Superior de la Judicatura

#### Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

# JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, <u>no habrá lugar a costas, salvo</u> que las partes convengan otra cosa. (...)" (Subrayado Nuestro).

El mencionado Contrato de Transacción, fue suscrito por las partes, y presentado de manera virtual, y se encuentra autenticado, por tanto las partes tienen conocimiento del mismo, el acuerdo versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso en idéntica literalidad, y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el art. 461 del C. G. del P, este despacho ordenará la aprobación a la presente transacción en los términos que fue solicitada, y ordenará la terminación del mismo por pago total de la obligación, y por ende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que recaen sobre los bienes del demandado, siempre y cuando los mismos no tuvieren remanente, no obstante, de no estar solicitado del presente acuerdo. Así mismo se acéptese a no ser condenados en costas. Por lo anterior, el despacho,

# **RESUELVE:**

- APRUEBESE la transacción presentada por las partes intervinientes en el presente proceso, demandante GISETH BARRAGAN CANTILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.140.853.754, quien actúa a través de su apoderado judicial Dr. JESUS DAVID JARAMILLO PEÑALOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.455.775 y T.P. No. 316.794 y el demandado EDWIN ALFREDO CAMARGO CAMARGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.230.532.
- 2. ACEPTESE el desistimiento solicitado por el demandante sobre el demandado ALFREDO ENRIQUE CAMARGO CAMARGO, identificado con C.C. No. 72.298.434.
- 3. HAGASE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este despacho judicial, los dineros transados los cuales deberán ser puestos a disposición del Dr. JESUS DAVID JARAMILLO PEÑALOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.455.775 y T.P. No. 316.794, obrando en su condición de apoderado de la demandante, el saldo de la suma de dinero transada con el demandado señor EDWIN ALFREDO CAMARGO CAMARGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.230.532, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.879.153.00), y como consecuencia de ello decrétese la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C. G Del P.
- 4. ORDENESE la entrega del excedente de títulos judiciales constituidos o que se lleguen a futuro a favor de los demandados y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de propiedad de los demandados, una vez el despacho haya hecho la entrega de la suma transada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Líbrense el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.



# Consejo Superior de la Judicatura

# Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

# JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

5. Acéptese la renuncia a términos de la ejecutoria, no condenar en costas a las partes intervinientes dentro del presente proceso, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere a lugar.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA LA JUEZ

> Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 19 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 132 La Secretaria

LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 Nº 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.